

PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA PERSONA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO SM-JLI-10/2020.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.
Sala Regional	Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder

Monterrey Judicial de la Federación.

Vocal Ejecutivo Local Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 19 de noviembre de 2019, el C. David Candila López solicitó al Vocal Ejecutivo Local, considerarlo para ocupar la plaza vacante de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en esa entidad, incluso en otro cargo que correspondiera a su tabulador.
- II. El 22 de noviembre de 2019, el Vocal Ejecutivo Local, solicitó a la DESPEN diversos cambios de adscripción, precisando que proponía al C. David Candila López para ocupar la vacante de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Yucatán, misma que se generó por la designación de su titular como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020.
- III. El 26 de noviembre de 2019, mediante oficio INE/DESPEN/3180/2019, la DESPEN rechazó la solicitud de cambio de adscripción, al considerar que la solicitud correspondía a un cambio a solicitud de persona interesada, la cual resultaba improcedente, tomando en consideración los argumentos expuestos en el oficio de referencia.
- IV. El 27 de noviembre de 2019, el C David Candila López, presentó a la DESPEN un escrito manifestando su interés en ocupar el cargo referido en el numeral II del presente apartado de Antecedentes, o en cualquier otro Distrito en esa entidad, por urgente necesidad familiar y pidió se le informara si se abriría un segundo periodo para solicitudes de cambios de adscripción a petición de parte, porque el primer periodo de 2019 no había vacantes en el estado de Yucatán con el mismo nivel tabular del cargo que ocupa, o cualquier otra alternativa para presentar su solicitud.
- V. El 28 de noviembre de 2019, a través del oficio INE/DESPEN/3227/2019, la DESPEN dio respuesta en el sentido de que, el envío de solicitudes de cambios de adscripción a petición de persona interesada debía sujetarse a lo establecido en los artículos 198 y 202, fracción II, del Estatuto anterior y 8 de los Lineamientos, por lo que en términos de lo previsto en los artículos 16, fracción III y 32, fracción VI, de los Lineamientos, la solicitud resultaba improcedente.

- VI. El 20 de diciembre de 2019, a través del oficio INE/VS/JLE/NL/1131/2019, la Vocal Secretaria, por instrucciones del Vocal Ejecutivo, ambos de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, solicitó el cambio de adscripción del miembro del Servicio por razones de salud, en la modalidad de necesidades del servicio, a la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Yucatán.
- VII. El 17 de enero de 2020, a través del oficio INE/DESPEN/0164/2020, la DESPEN dio respuesta a la solicitud del 20 de diciembre, realizada por la Vocal Secretaria, de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, señalando lo motivos de la improcedencia.
- VIII. Inconforme con lo anterior, el C. David Candila López controversió la determinación de improcedencia del cambio de adscripción que solicitó. Asimismo, impugnó los acuerdos INE/JGE07/2020 e INE/JGE08/2020, por los que la Junta, en el primero, aprobó los cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio y, en el segundo, realizó la declaratoria de plazas vacantes del Servicio a concursarse en la segunda convocatoria del concurso público 2019-2020, pues se encontraba la plaza a la cual el miembro del Servicio pretende su cambio de adscripción.
- IX. El 30 de septiembre de 2020, a través del Acuerdo INE/CG300/2020, el Consejo General del Instituto resolvió los recursos de inconformidad promovidos por el C. David Candila López, en el sentido de confirmar la negativa de su cambio de adscripción, así como la declaratoria de vacantes aprobada por la Junta mediante Acuerdo INE/JGE08/2020.
- X. Inconforme con lo anterior, el C. David Candila López, el 14 de octubre de 2020, presentó demanda de juicio laboral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió acuerdo de fecha 28 de octubre de 2020, en el juicio SUP-JLI-29/2020, por el que determinó reencauzar la demanda a la Sala Regional Monterrey por estimarla competente para conocer del mismo.
- XI. El 29 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, la DESPEN realizó el ofrecimiento formal al miembro del Servicio, para ser readscrito a la Vocalía de Organización Electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Francisco, Campeche, [REDACTED], [REDACTED],¹ sin embargo, el funcionario decidió no aceptar el mismo.

¹ Fecha de clasificación: 25-06-21. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Artículo 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Artículo 40 párrafos 1 y 2 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Motivación: Se considera información reserva la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

- XII. El 29 de diciembre de 2020, la Sala Regional Monterrey, emitió la resolución en el juicio SM-JLI-10/2020, promovido por el C. David Candila López y revocó el Acuerdo INE/CG300/2020 y el oficio INE/DESPEN/0164/2020, por lo que ordenó a la DESPEN, dictaminar la solicitud de cambio de adscripción de la persona del Servicio, tomando en consideración los argumentos precisados en la ejecutoria y, en su caso, lo sometiera a la aprobación de la Junta del INE.
- XIII. El 19 de marzo de 2021, la Junta, en cumplimiento al resolutivo Segundo de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, mediante Acuerdo INE/JGE49/2021, dictaminó la improcedencia de la solicitud del cambio de adscripción, y en cumplimiento al *resolutivo Segundo* del acuerdo, la DESPEN, mediante oficio INE/DESPEN/282/2021, de fecha 29 de marzo de 2021 hizo del conocimiento al C. David Candila López, sobre la vacante en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Palenque en el estado de Chiapas.
- XIV. En respuesta al oficio referido en el numeral anterior, el C. David Candila López, mediante oficio INE/VCEYEC/JDE07/NL0245/2021, de fecha 30 de marzo de 2021 comunicó a la DESPEN no ser de su interés el cambio de adscripción a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas.
- XV. Mediante oficio INE/JLE/VE/0170/2021, de fecha 29 de marzo del año en curso, el Vocal Ejecutivo Local, solicitó un encargo de despacho para ocupar temporalmente la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 con cabecera en Ticul, ante la ausencia del titular por licencia médica, la cual fue autorizada con efectos a partir del 1° de abril del año en curso, mediante oficio INE/DESPEN/0285/2021.
- XVI. El 6 de abril de 2021, mediante oficio INE/JLE/VS/249/2021, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Yucatán, comunicó a la DESPEN el fallecimiento del titular de la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital Ejecutiva 05 con cabecera en Ticul.
- XVII. El 17 de abril de 2021, el Vocal Ejecutivo Local, remitió a la DESPEN el Oficio INE/JLE/VE/0210/2021, por el que solicitó que la designación del encargo de despacho de la Vocalía de Capacitación de la Junta Distrital Ejecutiva 05 con cabecera en Ticul, otorgada desde el 1 de abril de 2021, continuara vigente por lo menos hasta la conclusión de los cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- XVIII. El 22 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE73/2021, por el que se designan como ganadoras para ocupar cargos y un puesto del servicio profesional electoral Nacional, distintos de vocal ejecutivo/ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de la lista de reserva de la segunda convocatoria del concurso público 20219-2020 del Sistema del Instituto Nacional Electoral. En el mismo acuerdo se atendió la solicitud del Vocal Ejecutivo Local, respecto del encargo de despacho del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán con cabecera en Ticul.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el cambio de adscripción materia del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso c), 47 y 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 24, fracción VI y 232 del Estatuto; 40, numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 36 y 38 de los Lineamientos aplicables al presente Acuerdo conforme a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto aprobado el 8 de julio de 2020, mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/CG162/2020.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la Constitución, concibe al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a dichos principios, el artículo 30, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, contempla que esta autoridad electoral nacional garantizará la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Naturaleza jurídica del Servicio.

- II. El apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional, refiere que, el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.

Los artículos 29, numeral 1, 30, numerales 2 y 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I, II y III; 170, 231 y 232 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentran los cambios de adscripción y rotación, por necesidades del Servicio, del personal del Servicio del sistema del Instituto, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Facultades de la Comisión.

- III. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones VI y XIII; y 232 del Estatuto; 27 y 36 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

Facultades de la DESPEN.

- IV. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y d), y 201, párrafo 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI, VIII y X del Estatuto; 48, párrafo 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 36 y 38 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio;

cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como elaborar y someter a consideración de la Junta, los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, de los miembros del Servicio.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

- I. El artículo 205, numeral 2 de la Ley, refiere que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan dicho ordenamiento y el Estatuto.
- II. El artículo 233 del Estatuto concibe al cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio como la movilidad, geográfica o funcional, dentro de un mismo nivel, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de una o un miembro del Servicio.

Por su parte, los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto; 26, fracciones I y II; y 26, segunda parte, fracción III de los Lineamientos, señalan que el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, será determinado: para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal; cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate; cuando la integridad física de alguna o algún Miembro del Servicio o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado, esté seriamente afectada o se encuentre en riesgo evidente por amenaza cierta, por un posible ataque, enfermedad o impedimento físico grave, así como para facilitar a la o el Miembro del Servicio, el acercamiento al domicilio de sus padres o al de su cónyuge, en caso de que, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

- III. Por lo que respecta a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, el 6 de abril del 2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán hizo del conocimiento a la DESPEN, el fallecimiento del Titular de dicha Vocalía, lo que motivo que se generara la vacante definitiva de la misma.

- IV. No obstante, tomando en consideración que el 1° de agosto de 2021, el Instituto organizará la jornada de la Consulta Popular, prevista en los *Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1° de agosto de 2021*, y su adenda, aprobados por el Consejo General, mediante acuerdos INE/CG351/2021 e INE/CG529/2021, el 6 de abril y 9 de junio de 2021, respectivamente, se propone que el cambio de adscripción del C. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León a la Junta Distrital Ejecutiva 05 al estado de Yucatán, se realice con efectos a partir del 16 de agosto del presente año y mientras tanto esta última continúe ocupada de manera temporal por el funcionario designado en calidad de encargado de despacho por las siguientes razones:
- i. En los próximos días, los órganos delegacionales y subdelegacionales comenzarán con los trabajos relativos a la organización, difusión, desarrollo de la jornada, y cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular a celebrarse el 1° de agosto de 2021.
 - ii. Es indispensable que la estructura de las juntas locales y distritales de las 32 entidades esté debidamente integrada con personal que cuente con el conocimiento y experiencia para operar las actividades inherentes a la Consulta Popular en el territorio de su adscripción.
 - iii. Los equipos de trabajo de los órganos delegacionales y subdelegacionales que atendieron y ejecutaron las actividades antes, durante y después de la Jornada Electoral del pasado 6 de junio, cuentan con la experiencia y conocimientos técnicos necesarios para organizar el proceso de la Consulta Popular 2021.
 - iv. Las actividades en materia de capacitación electoral, siempre resultan complejas en su operación, motivo por el cual se requiere de personal con suficiente experiencia y conocimiento de las características y particularidades propias de cada distrito para una mejor ejecución de los trabajos en la organización de las elecciones y cualquier ejercicio de participación ciudadana.
 - v. Las actividades por realizar son esencialmente técnico-operativas que requieren del diseño de diversas logísticas para la integración y operación de las mesas receptoras de la Consulta Popular que se instalarán el día de la jornada, actividades que necesariamente se requieren y se construyen a partir del conocimiento y la experiencia del territorio de cada distrito.
- V. Con base en las anteriores consideraciones, cabe referir que el funcionario que se encuentra como encargado de despacho en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán con cabecera en Ticul, así como el C. David Candila López, quien ocupa la Vocalía de

Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de Nuevo León, cuentan con los conocimientos y la experiencia suficiente para garantizar el buen desarrollo de las actividades de la Consulta Popular en sus respectivos ámbitos de competencia, ya que fueron los responsables de operar las actividades antes, durante y después de la jornada electoral del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, lo cual resulta clave para garantizar la continuidad y seguimiento de las actividades relativas a la integración de las mesas receptoras de la Consulta Popular que se detallan a continuación, mismas que justifican su permanencia en sus actuales adscripciones hasta en tanto se concluyan las actividades del ejercicio de participación ciudadana:

- i. Selección y recontratación de las figuras capacitadoras que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia, a través de un procedimiento eficaz que permita recontratar, entre las y los SE y CAE que participaron en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, al personal idóneo para las actividades preparativas de la Consulta Popular de manera eficiente y eficaz.
 - ii. Designación de funcionarios/as e integración de mesas receptoras de la Consulta Popular, con la finalidad de asegurar la instalación de las mesas el 1° de agosto de 2021.
 - iii. Capacitación electoral para la Consulta Popular 2021, a efecto de guiar y asegurar el desarrollo de los conocimientos y habilidades para el desempeño de las actividades a cargo de las distintas figuras involucradas en el desarrollo de la Consulta Popular, en esta línea de acción se establecen los objetivos, periodos de realización, modalidades, temáticas a abordar y materiales didácticos para la capacitación dirigida a quienes participarán en el desarrollo de la Consulta Popular 2021 como instructores e instructoras asistentes, funcionariado de las mesas y como observadores y observadoras.
- VI. En razón de lo anterior, y a fin de dar continuidad a las tareas que actualmente desarrollan en el marco de la Consulta Popular, las juntas distritales ejecutivas 05 y 07 en los estados de Yucatán y Nuevo León, se considera necesario que el cambio de adscripción del C. David Candila López se realice con efectos a partir del 16 de agosto del año en curso, a fin de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey dictada en el juicio SM-JLI-10/2020.

Análisis del cumplimiento de requisitos, por parte del C. David Candila López.

- VII. En cuanto a su perfil académico, el funcionario propuesto cuenta con Licenciatura en Derecho.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, se ha desempeñado en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en los siguientes periodos:

Cargo	Adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Junta Distrital Ejecutiva 07, con cabecera en García, Nuevo León	01/09/2017	Actualmente	Redistribución
	Junta Distrital Ejecutiva 07, con cabecera en García, Nuevo León	01/01/2013	31/08/2017	Cambio de Adscripción
	Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Ciudad del Carmen, Campeche	16/10/2011	15/08/2013	Concurso Público

El servidor público de carrera se encuentra en su actual adscripción desde el 1º de septiembre de 2017, de esta manera, cuenta con la antigüedad prevista por los Lineamientos.

- VIII. Tomando en consideración los criterios de valoración ya expuestos relacionados con el avance en las actividades de la Consulta Popular 2021, el cambio de adscripción del C. David Candila López en la temporalidad propuesta, garantizará la debida integración de las juntas distritales involucradas, a la vez que se brindará apoyo al funcionario respecto del problema de salud que ha manifestado y lo acercará al domicilio de sus familiares para atender sus problemas de salud.

Por lo anterior, y derivado del análisis realizado por la DESPEN, se colige que la persona propuesta, cuenta con el perfil, los conocimientos y capacidades para realizar las funciones inherentes a la plaza sujeta al cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, tal y como se desprende del Dictamen correspondiente, el cual forma parte del presente proyecto de Acuerdo.

En sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el dictamen de procedencia que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueba el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del siguiente funcionario:

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN PROCEDENTE
1. David Candila López	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el nombramiento correspondiente, referido en el punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la persona referida en el punto Primero del presente Acuerdo su nueva adscripción, con la finalidad de que asuma las funciones inherentes a su encargo, a partir del 16 de agosto de 2021.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Dirección Jurídica informar el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio SM-JLI-10/2020.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DEL C. DAVID CANDILA LÓPEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 07, CON CABECERA EN GARCÍA, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 05, CON CABECERA EN TICUL, EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

VISTO el contenido de la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en el Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral (Instituto), identificado con el expediente SM-JLI-10/2020, se emite el presente:

DICTAMEN

I. FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE AL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 25, fracción VI; 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 187, fracción I; 231, 232, 233, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 3, 7, fracción II, inciso a); 23, 24, 26, fracciones I, II y IV; 27, 28, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos), el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del personal de carrera, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

II. ANTECEDENTES

- a) El 29 de diciembre de 2020, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la **resolución** en el Juicio para dirimir los

conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, dictada en el expediente SM-JLI-10/2020, promovido por el actor el Lic. David Candila López, que a letra dice:

a) *Revoca* la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG300/2020**, que confirmó la determinación de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional respecto a la improcedencia del cambio de adscripción del actor a la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Yucatán;

b) *Revoca* el oficio **INE/DESPEN/0164/2020**, de la citada Dirección Ejecutiva; y

c) *Ordena* a dicha Dirección Ejecutiva que dictamine la solicitud de cambio de adscripción del actor, tomando en cuenta los lineamientos precisados en esta ejecutoria y, en su caso, lo someta a la aprobación de la Junta General Ejecutiva del INE

b) En acatamiento a la resolución en la que se ordena a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional dictaminar la solicitud identificada con el oficio INE/VS/JLE/NL/1131/2019 suscrito por la Vocal Secretaria, en atención a las instrucciones del Vocal Ejecutivo, ambos adscritos a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, relativo al cambio de adscripción del Lic. David Candila López por razones de salud, en la modalidad de necesidades del Servicio, a la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, y en su caso, someterlo a la aprobación de la Junta, tomando en consideración que:

- *No se actualiza la improcedencia que señaló en su respuesta de diecisiete de enero de este año, porque el escrito de veintisiete de noviembre no es una solicitud a petición de parte.*
- *El actor solicita su cambio de adscripción a la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Yucatán para el mismo cargo u otro homólogo.*
- *La Junta Local Ejecutiva en Yucatán había dado su visto bueno respecto del cambio solicitado en la plaza que pretende el actor (pues también solicitó el cambio de adscripción del promovente); **sin embargo, si la plaza pretendida por el actor ya no está vacante, deberá buscarse otra similar o de igual tabulador en la 04 Junta Distrital Ejecutiva u otra en Yucatán, y hacerla del conocimiento de la o el titular del Órgano destino que se propondría, quien deberá remitir su opinión en un plazo máximo de tres días hábiles, sobre el caso concreto.***

- [REDACTED]
- [REDACTED]

- [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]²

- c) Derivado de una solicitud formulada por el Miembro del Servicio, una vez que fue dictaminado el cambio de adscripción referido en el numeral anterior, el 29 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizó el ofrecimiento formal al miembro del Servicio, para ser readscrito a la Vocalía de Organización Electoral en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Francisco, Campeche, [REDACTED], [REDACTED],³ sin embargo el funcionario decidió no aceptar el mismo.
- d) El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo identificado con el numeral INE/JGE49/2021, dictaminó la improcedencia de la solicitud de cambio de adscripción. En cumplimiento al resolutive Segundo del acuerdo, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante oficio INE/DESPEN/282/2021, de fecha 29 de marzo de 2021, hizo del conocimiento al C. David Candila López, sobre la vacante en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Palenque en el estado de Chiapas.
- e) El 30 de marzo de 2021, mediante oficio INE/VCEYEC/JDE07/NL0245/2021, el C. David Candila López, hizo del conocimiento a la DESPEN su repuesta al oficio INE/DESPEN/282/2021, en el que manifestó no ser de su interés el cambio de adscripción a la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas.
- f) El 6 de abril de 2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán hizo del conocimiento de la DESPEN el fallecimiento del titular del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad de referencia.

2 Fecha de clasificación: 25-06-21. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 40 párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Se considera información reserva la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

3 Fecha de clasificación: 25-06-21. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 40 párrafos 1 y 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Se considera información reserva la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

- g) El 17 de abril de 2021 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, envió a la DESPEN el Oficio No. INE/JLE/VE/0210/2021, por el que solicitó que la designación del encargo de despacho desde el 1 de abril de 2021, continúe hasta la conclusión de los cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- h) El 22 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo INE/JGE73/2021, por el que se designan como ganadoras para ocupar cargos y un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, distintos de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva, a las personas aspirantes que forman parte de la lista de reserva de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 del Sistema del Instituto Nacional Electoral. En dicho acuerdo se precisaron los elementos respecto a la solicitud de la prórroga del encargo de despacho del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán.

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.

Conforme a las disposiciones normativas referidas en el apartado conducente, el cambio de adscripción consiste en la movilidad horizontal del personal del Servicio de una adscripción a otra en la misma entidad u otra distinta.

Ahora bien, cuando dicho cambio de adscripción se lleva a cabo por necesidades del Servicio, éstas deben ser entendidas como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de adscripción de su personal, de acuerdo con las necesidades institucionales tendientes a la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones del personal de carrera del Instituto, enfatizando aquellas que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 71, fracción VII del *Estatuto*, que a la letra disponen:

“Artículo 205.

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*

2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

“Artículo 71. Son obligaciones del Personal del Instituto.

[...]

VII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como se desprende del artículo 202 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica, lo cual quedó de manifiesto por el servidor público, al recibir su nombramiento, documento previsto en el artículo 189 del Estatuto, en los cuales plasmó su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto, conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que, el invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros encaminados a preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de salvaguardar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.⁴

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

⁴ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017.

Por otra parte, el cambio de adscripción materia del presente Acuerdo tiene como finalidad: garantizar la debida integración de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán; aprovechar el perfil y los conocimientos técnicos del Miembro del Servicio, así como el conocimiento de la entidad a la cual será adscrito, tomando en consideración que el C. David Candila López es originario del estado de Yucatán; [REDACTED]

[REDACTED].⁵ Asimismo, prevalece el interés institucional de orden público propios de la función electoral, sin afectación de derechos laborales, conforme a las disposiciones que en esta materia contempla la normatividad aplicable, considerando como su base el artículo 123, apartado B⁶ de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

SEGUNDO. Análisis de procedencia para dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SM-JLI-10/2020.

La resolución de la sala Regional, para efectos del presente dictamen, refiere:

*“...La Junta Local Ejecutiva en Yucatán había dado su visto bueno respecto del cambio solicitado en la plaza que pretende el actor (pues también solicitó el cambio de adscripción del promovente); sin embargo, **si la plaza pretendida por el actor ya no está vacante, deberá buscarse otra similar o de igual tabulador en la 04 Junta Distrital Ejecutiva u otra en Yucatán**, y hacerla del conocimiento de la o el titular del Órgano destino que se propondría, quien deberá remitir su opinión en un plazo máximo de tres días hábiles, sobre el caso concreto...”*

a) PLAZA VACANTE EN EL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE YUCATÁN

El 6 de abril del 2021, la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán hizo del conocimiento a la DESPEN el fallecimiento del titular del cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad de referencia.

⁵ Fecha de clasificación: 25-06-21. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Artículo 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Artículo 40 párrafos 1 y 2 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Motivación: Se considera información reserva la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

⁶ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) OCUPACIÓN DEL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE YUCATÁN

En cumplimiento a la resolución, referida en el punto segundo de los considerandos y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, Rotación, Cambios de Adscripción, encargos y reingreso.

En razón de lo anterior, se propone el cambio de adscripción del C. David Candila López, quien actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán.

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Tomando en consideración que el 1° de agosto de 2021, el Instituto organizará la jornada de la Consulta Popular, prevista en los *Lineamientos para la organización de la Consulta Popular, del 1° de agosto de 2021*, y su adenda, aprobados por el Consejo General, mediante acuerdos INE/CG351/2021 e INE/CG529/2021, el 6 de abril y 9 de junio de 2021, respectivamente, se propone que el cambio de adscripción del C. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León a la Junta Distrital Ejecutiva 05 al estado de Yucatán, se realice con efectos a partir del 16 de agosto del presente año y mientras tanto esta última continúe ocupada de manera temporal por el funcionario designado en calidad de encargado de despacho por las siguientes razones:

- vi. En los próximos días, los órganos delegacionales y subdelegacionales comenzarán con los trabajos relativos a la organización, difusión, desarrollo de la jornada, y cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021.
- vii. Es indispensable que la estructura de las juntas locales y distritales de las 32 entidades esté debidamente integrada con personal que cuente con el conocimiento y experiencia para operar las actividades inherentes a la Consulta Popular en el territorio de su adscripción.
- viii. Los equipos de trabajo de los órganos delegacionales y subdelegacionales que atendieron y ejecutaron las actividades antes, durante y después de la Jornada

Electoral del pasado 6 de junio, cuentan con la experiencia y conocimientos técnicos necesarios para organizar el proceso de la Consulta Popular 2021.

- ix. Las actividades en materia de capacitación electoral, siempre resultan complejas en su operación, motivo por el cual se requiere de personal con suficiente experiencia y conocimiento de las características y particularidades propias de cada distrito para una mejor ejecución de los trabajos en la organización de las elecciones y cualquier ejercicio de participación ciudadana.
- x. Las actividades por realizar son esencialmente técnico-operativas que requieren del diseño de diversas logísticas para la integración y operación de las mesas receptoras de la Consulta Popular que se instalarán el día de la jornada, actividades que necesariamente se requieren y se construyen a partir del conocimiento y la experiencia del territorio de cada distrito.

Con base en las anteriores consideraciones, cabe referir que el funcionario que se encuentra como encargado de despacho en la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Yucatán con cabecera en Ticul, así como el C. David Candila López, quien ocupa la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de Nuevo León, cuentan con los conocimientos y la experiencia suficiente para garantizar el buen desarrollo de las actividades de la Consulta Popular en sus respectivos ámbitos de competencia, ya que fueron los responsables de operar las actividades antes, durante y después de la jornada electoral del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, lo cual resulta clave para garantizar la continuidad y seguimiento de las actividades relativas a la integración de las mesas receptoras de la Consulta Popular que se detallan a continuación, mismas que justifican su permanencia en sus actuales adscripciones hasta en tanto se concluyan las actividades del ejercicio de participación ciudadana:

- iv. Selección y recontractación de las figuras capacitadoras que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia, a través de un procedimiento eficaz que permita recontractar, entre las y los SE y CAE que participaron en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, al personal idóneo para las actividades preparativas de la Consulta Popular de manera eficiente y eficaz.
- v. Designación de funcionarios/as e integración de mesas receptoras de la Consulta Popular, con la finalidad de asegurar la instalación de las mesas el 1° de agosto de 2021.
- vi. Capacitación electoral para la Consulta Popular 2021, a efecto de guiar y asegurar el desarrollo de los conocimientos y habilidades para el desempeño de las actividades a cargo de las distintas figuras involucradas en el desarrollo de la Consulta Popular, en esta línea de acción se establecen los objetivos, periodos de realización,

modalidades, temáticas a abordar y materiales didácticos para la capacitación dirigida a quienes participarán en el desarrollo de la Consulta Popular 2021 como instructores e instructoras asistentes, funcionariado de las mesas y como observadores y observadoras.

En razón de lo anterior, y a fin de dar continuidad a las tareas que actualmente desarrollan la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán y de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León, actual adscripción del Miembro del Servicio propuesto, en el marco de la Consulta Popular 2021, se considera necesario que el cambio de adscripción materia del presente acuerdo se lleve a cabo una vez que hayan concluido las actividades sustantivas inherentes a dicha Consulta, tomando en consideración la complejidad y la etapa en la que se encuentra dicho proceso.

De esta forma, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio se encuadra en los supuestos establecidos en los artículos 234, fracciones I y II del Estatuto; y 26, fracciones I y II, párrafo segundo fracción III de los Lineamientos, que a la letra enuncian:

“Artículo 234. El cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, preferentemente durante proceso electoral federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales; ...”*

“Artículo 26. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, se dictaminarán con base en los siguientes supuestos:

- I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, preferentemente, previo al Proceso Electoral Federal;*
- II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño y aptitudes de la o el Miembro del Servicio, así como sus conocimientos técnicos y del entorno geográfico, social y demográfico de la entidad federativa o región correspondiente, para realizar las tareas institucionales, vinculadas al cargo de que se trate; ...*

Adicionalmente, para dictaminar la procedencia de un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, la DESPEN podrá valorar los siguientes elementos:

... III. “Facilitar a la o el Miembro del Servicio, el acercamiento al domicilio de sus padres o al de su cónyuge en caso de que, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos”.

Por lo anterior, el cambio de adscripción que ahora se propone permitirá la debida integración de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, a la vez que permitirá aprovechar la experiencia del Miembro del Servicio, toda vez que desde su

ingreso al Servicio Profesional Electoral se ha desempeñado en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, teniendo una trayectoria de 9 años en el cargo en los estados de Campeche y Nuevo León, lo que refleja un amplio conocimiento y dominio de las actividades relacionadas al cargo propuesto.

Asimismo, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 26, párrafo segundo, fracción III, de los Lineamientos, y se da cumplimiento a lo referido en la resolución dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de se tiene por acreditado el padecimiento del C. David Candila López que consiste en problemas de salud y de su familia, originados por el clima en el que actualmente se encuentra adscrito en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León, [REDACTED]

[REDACTED].⁷ Por lo anterior, con la propuesta de cambio de adscripción a la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, se estaría beneficiando al funcionario aproximándolo a la ciudad de Mérida, su lugar de nacimiento en la referida entidad.

En caso de aprobarse el cambio de adscripción del funcionario a la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, el movimiento no implica ascenso ni promoción, ya que ocuparía el mismo cargo en la referida Junta Distrital Ejecutiva.

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Nuevo León, donde se encuentra adscrito el servidor público de carrera propuesto, ya que se encuentran actualmente ocupados los cargos de Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral y Vocal del Registro Federal de Electores. Por otra parte, el movimiento propuesto permitirá aprovechar el conocimiento del entorno y capacidades del servidor público propuesto para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas, en beneficio del órgano delegacional al cuál sería adscrito, así como apoyar al funcionario con el problema de salud que ha manifestado y acercarlo a su domicilio familiar, en el caso de la aprobación del presente Dictamen, por parte de la Junta.

En ese sentido, se precisa que la plaza de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en García, en el estado de Nuevo

⁷ Fecha de clasificación: 25-06-21. Fundamento Legal: Artículo 113, fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Artículo 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Artículo 40 párrafos 1 y 2 del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Motivación: Se considera información reserva la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

León, podrá ser ocupada para atender las actividades inherentes al cargo mediante la designación de un encargo de despacho.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en García, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05, con cabecera en Ticul, en el estado de Yucatán, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del servidor público miembro del Servicio.

El servidor público de carrera ingresó al Servicio el 16 de octubre de 2011.

En cuanto a su perfil académico, el funcionario propuesto cuenta con Licenciatura en Derecho.

Por lo que respecta a su trayectoria profesional dentro del Servicio, se ha desempeñado en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en los siguientes periodos:

Cargo	Adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Junta Distrital Ejecutiva 07, con cabecera en García, Nuevo León	01/09/2017	Actualmente	Redistribución
	Junta Distrital Ejecutiva 07, con cabecera en García, Nuevo León	01/01/2013	31/08/2017	Cambio de Adscripción
	Junta Distrital Ejecutiva 02, con cabecera en Ciudad del Carmen, Campeche	16/10/2011	15/08/2013	Concurso Público

b) Tiempo que el servidor público permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones normativas que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cuya procedencia se dictamina resulta permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por el Instituto.

c) Tiempo en que el servidor público ha ocupado su actual adscripción.

El servidor público de carrera se encuentra en su actual adscripción desde el 1º de septiembre de 2017, de esta manera, cuenta con la antigüedad prevista por los Lineamientos.

d) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio resultan inherentes al servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.
3. Con relación a los derechos inherentes al servidor público, como miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:
 - Ser promovido en la escala de rangos.
 - Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
 - Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
 - Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.

- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el servidor público propuesto, hace posible la compatibilidad entre sus derechos inherentes como trabajador, así como el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual resulta indispensable que cada uno de sus órganos se encuentren debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de la función electoral.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN, se colige que el servidor público de carrera propuesto cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del servidor público propuesto y los motivos de salud que manifestó, así como el acercamiento a su entorno familiar, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN considera normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

IV. CONCLUSIONES

PRIMERA. Se emite el presente Dictamen para dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, dictado en el Juicio SM-JLI-10/2020.

SEGUNDA. El Instituto, a través de la Junta, cuenta con la facultad de determinar el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, acorde a la situación de salud de la persona propuesta y las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales, con base en el presente Dictamen.

TERCERA. La propuesta de cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el presente Dictamen.

CUARTA. De la valoración al perfil del servidor público y demás aspectos contenidos en este Dictamen, se concluye que el miembro del Servicio cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con los conocimientos necesarios para conducir los trabajos inherentes al mismo.

QUINTA. Conforme a la fundamentación y motivación expuestas, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. David Candila López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 07, con cabecera en García, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la Junta Distrital Ejecutiva 05, con cabecera en Ticul, en el estado de Yucatán.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del servidor público de carrera, acorde a los elementos del presente Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, del C. David Candila López, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 05, con cabecera en Ticul, en el estado de Yucarán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta del Instituto.